



113

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Sincelejo (Sucre)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), febrero veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019)

Asunto:	Audiencia Inicial -
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicación	70-001-33-33-007-2018-00147-00
Demandante	JAIDER JOSÉ GOEZ AVENDAÑO Y OTROS
Demandado	NACIÓN- RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Tema:	Responsabilidad del Estado por privación de la libertad.

I. OBJETO A DECIDIR

Vencido el término previsto para contestar la demanda, corresponde a este Juzgado seguir con el trámite previsto en la Ley 1437 del 2011 para esta clase de asuntos, lo cual se hará teniendo cuenta las siguientes;

II. CONSIDERACIONES

El Art 180 de la Ley 1437 del 2011, establece lo siguiente:

Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas (...)

Verificado el expediente de la referencia se encuentra que se han cumplido las siguientes actuaciones:

- El día 28 de mayo de 2018 fue presentada la demanda de la referencia ante la Oficina Judicial de este Circuito¹.
- Con auto de 28 de junio de 2018 se admitió la demanda, se estableció el monto de los gastos procesales y se ordenó la notificación a las partes².

¹ Tal como consta en el acta de reparto a Fs.42

² Fs. 4 y ss

- El día 10 de julio de 2018 la parte demandante canceló los gastos del proceso y aportó el soporte de los mismos³.
- De acuerdo a lo señalado en el auto admisorio y conforme lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 612 de Ley 1564 de 2012, el día 11 de julio de 2017 se notificó el auto admisorio de la demanda a las **demandadas** mediante su buzón electrónico⁴.
- Conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 del 2011, surtida la notificación del auto admisorio a la demandada. el término de 25 días hábiles de que trata el artículo 199 del CPACA inició el **12 de julio de 2018 y finalizó el 17 de agosto de 2018**.
- La entidad demandada a su vez contaba con el término de 30 días hábiles, para contestar la demanda proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, término que inicio a correr el día **21 de agosto de 2018** y culminó el **1° de octubre de 2018**⁵.
- La **NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** por medio de apoderado contestó la demanda el **27 de septiembre de 2018**, es decir, dentro del término establecido en el artículo 172 de la Ley 1437 del 2011⁶.
- La **NACIÓN- RAMA JUDICIAL** por medio de apoderado contestó la demanda sólo hasta el **2 de octubre de 2018**, es decir, por fuera del término establecido en el artículo 172 de la Ley 1437 del 2011⁷.
- El 9 de octubre de 2018 se corrió traslado de las excepciones al demandante.

Así las cosas, al haberse surtido las notificaciones y traslados previstos en la Ley 1437 del 2011, corresponden a este Juzgado convocar a las partes y al agente del Ministerio Público, para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la mencionada norma.

³ Fs. 50

⁴ Tal como se puede ver en los acuses de recibo a Fs. 51 y Subsiguientes.

⁵ Según consta en la constancia secretarial a Fs. 56 del plenario.

⁶ Ver fls. 64 y ss

⁷ Ver fls. 102 y ss

Ahora, teniendo en cuenta que la demanda fue contestada por la Fiscalía General de la Nación por intermedio de apoderado se tendrá por contestada la misma y se procederá a reconocer al doctor FABIO ENRIQUE MARTÍNEZ ARROYO como su apoderado, en los términos y condiciones dispuestos en el memorial de poder allegado.

De otra parte se tendrá por no contestada la demanda por parte de la RAMA JUDICIAL y se procederá a reconocer al doctor DANIEL EDUARDO ROMERO VITOLA, como su apoderado, en los términos y condiciones dispuestos en el memorial de poder allegado.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo (Sucre)

DECIDE:

PRIMERO.- TENER por contestada la demanda por parte de la **NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

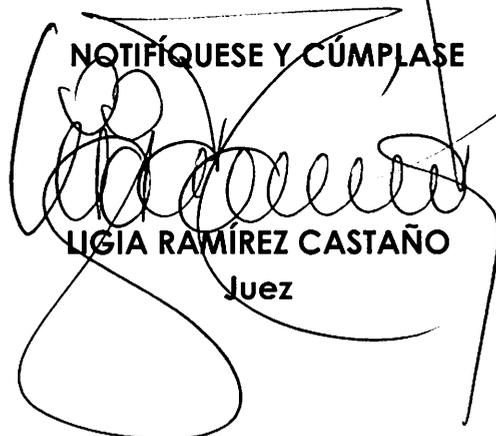
SEGUNDO.- TENER por **NO** contestada la demanda por parte de la **NACIÓN- RAMA JUDICIAL.**

TERCERO.- CITAR a las partes y a la Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 201, la cual se realizará el día **JUEVES CUATRO (4) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS DIEZ Y TREINTA (10:30 A.M) DE LA MAÑANA**, en las instalaciones de la SALA DE AUDIENCIA NO. 33, ANTIGUA SALA 07 UBICADA EN EL 3^{ER} PISO DEL EDIFICIO GENTIUM, CARRERA 16 NO. 23 - 51 DE SINCELEJO.

CUARTO.- RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctor FABIO ENRIQUE MARTÍNEZ ARROYO identificado con cédula de ciudadanía N° 92.524.264 expedida en Sincelejo y T.P N° 158.162 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la **NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**en el proceso de la referencia, bajo los términos y condiciones descritos en el poder allegado al expediente.

QUINTO.- RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctor DANIEL EDUARDO ROMERO VITOLA identificado con cédula de ciudadanía N° 92.642.584 de Sincelejo y T.P N° 179.419 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada

de la **NACIÓN- RAMA JUDICIAL** en el proceso de la referencia, bajo los términos y condiciones descritos en el poder allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez